17 DIC 2009

CONTRATO DE SUMINISTR O N° № 00087

MARIA VICTORIA BOBADILLA POLANIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.776.768, expedida en Ibagué, en su condición de Gerente (E) y ordenadora del gasto según Resolución N° 01050 del 15 de Diciembre de 2009 y acta de posesión de la misma fecha, en adelante el **IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** y el Señor **HECTOR ENRIQUE ORDOÑEZ NUÑEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 79.122.939 de Fontibòn, quien obra en su calidad de único suplente del Representante Legal de la firma **AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL**, con Nit Nº 860.002.440-7 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato de "**SUMINISTRO DE TUBERIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN DE LA BOCATOMA COCORA A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE BOQUERON, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DEL ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO DE LA CIUDAD DE IBAGUE**", el cual se regirá por la ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y normas concordantes previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El suministro de la tubería para la **CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN DE LA BOCATOMA COCORA A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE BOQUERON, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DEL ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO DE LA CIUDAD DE IBAGUE**, pretende básicamente asegurar la prestación eficiente, con calidad, cantidad, continuidad y cobertura del acueducto complementario de la ciudad de Ibagué, mediante la construcción de un acueducto con fuente alterna que permita a la ciudad incrementar el servicio a muchos sectores que en la actualidad carecen del servicio de acueducto, además de solucionar el problema de depender de una sola fuente de abastecimiento. **2.-** Que el Gobierno Nacional, está interesado en avanzar en el proceso de reforma del sector de agua potable y saneamiento básico y uno de los mecanismos esenciales para desarrollar y consolidar las transformaciones que requiere el sector y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de toda la población, es brindar asistencia técnica y apoyo financiero adecuado y oportuno a los municipios para mejorar la gestión empresarial de las entidades responsables de servicios y garantizar la calidad de las inversiones. **3.-** Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, celebró con el Municipio de IBAGUE y el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL el Convenio de Apoyo Financiero No. 59 de 2007, el cual tiene como objeto "Brindar apoyo financiero al Municipio de IBAGUE, para la ejecución del plan de inversiones, que garantice la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio, dentro del marco del documento CONPES 34 70 del 30 de abril del 2007. **4.-** Que dentro de los compromisos adquiridos en el convenio por parte del Ministerio están los siguientes: 1. Entregar en los recursos de apoyo financiero de la Nación establecidos en el Convenio, para el proyecto determinado en el Documentos CONPES 3470 de abril 30 de 2007, recursos que se giraran a un encargo fiduciario. 2. Participar en el comité de seguimiento del Convenio por medio del Vice-Ministerio de Agua y Saneamiento Básico - Dirección de Gestión Empresarial y/o la dirección de Inversiones estratégicas del Ministerio. 3. Definir los mecanismos y procedimientos para efectuar los desembolsos de los recursos, entre otras. **5.-** Que dentro de los compromisos adquiridos en el convenio por parte del Municipio de IBAGUE están los siguientes: a) Incorporar en su presupuesto los recursos de apoyo financiero aportados por la Nación a través del MAVDT. b) Aceptar que los recursos aportados por el MAVDT mediante el

AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL NIT. 860.002.440-7

Convenio, serán únicamente administrados por un encargo Fiduciario contratado por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. c) Gestionar ante el Concejo Municipal la pignoración por veinte años de los recursos de SGP, los cuales serán destinados a subsidiar los subsidios de los estratos bajos de la población de IBAGUE. d) Participar en el Comité de seguimiento del convenio 59 de 2007. 6.- Que dentro de los compromisos adquiridos en el convenio por parte de La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL están las siguientes: a) Contratar el encargo Fiduciario. b) Desarrollar el proyecto objeto del presente convenio de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones aprobado por el Comité técnico. c) Realizar los procesos de selección y contratación necesarios del plan de obras de inversión –P.O.A.I., entre otras. 7.- Que por medio de concertación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y FONADE a través de la suscripción del acuerdo Agua transparente por parte del Municipio, se concluyó que la modalidad a utilizar para suplir el suministro sería la SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS A TRAVES DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, de conformidad con el Manual Interno de Contratación de la Empresa. **8.-** Que se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal numero 551 de 24 de abril de 2009. **9.-** Que se publicó aviso en el Diario La República con fecha 21 de agosto de 2009. **10.-** Que con la misma fecha se reportó la información correspondiente a la Cámara de Comercio. **11.-** Que se ordenó publicar el proyecto de pliego de condiciones para la SUBASTA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS PARA EL SUMINISTRO DE TUBERIA **PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN DE LA BOCATOMA COCORA A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE BOQUERON, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DEL ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO DE LA CIUDAD DE IBAGUE,** a partir del 21 al 28 de agosto de 2009, plazo durante el cual también se recepcionaron las observaciones al pre pliego por parte de los interesados. **12.-** Que se convocó a los entes de control y demás veedurías, para el ejercicio del control social sobre el proceso. **13.-** Que con fecha 26 de agosto de 2009 se realizó la audiencia aclaratoria a los prepliegos de condiciones. **14.-** Que se publicó la respuesta a las observaciones con fecha 3 de noviembre de 2009 en la página web de la entidad y el Portal Único de Contratación. **15.-** Que el valor del presupuesto oficial se conformó de acuerdo al plan financiero por uso y fuentes de recursos de tal manera que este suministro tendrá como fuente de financiación los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo N° 049 de 2008 suscrito con el Municipio de Ibagué, el cual a su vez es financiado con el crédito mediante la modalidad de tasa compensada hasta por el valor de $ 9.801.972.944 y el valor de la diferencia o sea $ 2.398.027.052, se financiaran con recursos del convenio 051 de mayo 13 del 2008, suscrito entre el IBAL S.A. E.S.P. y el Municipio de Ibagué el cual a su vez es respaldado financieramente por el convenio N° 059 del 2008 suscrito entre el MAVDT y el Municipio de Ibagué. El valor total del presupuesto oficial es la suma de DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($12.199´999.996.00). **16.-** Que de acuerdo con el estudio técnico de la necesidad y la complejidad del suministro, el plazo máximo para ejecutar los trabajos será de seis (6) meses de acuerdo a las entregas y cantidades programada. **17.-** Que de conformidad con el Manual de Contratación vigente en la empresa, se hace necesario dar apertura a los procesos de selección por invitación pública. **18.-** Que se fijó en la cronología de la subasta el día 3 de noviembre de 2009 como fecha de apertura del proceso y publicación de los términos de referencia definitivos. **19.-** Que se ordenó el inicio de la convocatoria en consideración al momento del concurso por medio de la resolución 911 de 3 de noviembre de 2009. **20.-** Que se realizó audiencia de asignación, tipificación de riesgos y aclaración de pliegos definitivos. **21.-** Que se recibieron propuestas por parte de las firmas AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL Y PAM DE COLOMBIA S.A. las cuales fueron analizadas por el comité evaluador quien se pronunció recomendando habilitar a ambos proponentes para participar en la audiencia de subasta pública. **22.-** Que se presentaron observaciones al informe de evaluación las cuales fueron resueltas por el comité evaluador quien se sostuvo en su recomendación de habilitar a ambos proponentes para

AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL NIT. 860.002.440-7

participar en la audiencia de subasta pública. **23.-** Que el día 10 de diciembre de 2009, se realizó la audiencia de subasta pública en los términos establecidos en los pliegos de condiciones. **24.-** Que se concedió el uso de la palabra a los oferentes quienes no realizaron manifestaciones relacionadas con la respuesta a las observaciones del informe de evaluación presentado por los miembros del comité. **25.-** Que se realizaron 9 rondas con lances válidos, luego de los cuales, se configuró una de las situaciones mencionadas en el capítulo 3, en tanto que solo uno de los proponentes realizó un lance válido en la ronda número 9, manifestando el oferente PAM DE COLOMBIA S.A. que "NO HARA LANCE". **26.-** Que por lo anterior, los miembros del comité evaluador recomiendan al ordenador del gasto, adjudicar el contrato para el **SUMINISTRO DE TUBERIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN DE LA BOCATOMA COCORA A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE BOQUERON, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DEL ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO DE LA CIUDAD DE IBAGUE**, al proponente AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL, quien presentó en la ronda 9, el lance de menor valor por la suma de DIEZ MIL CIEN MILLONES DE PESOS ($10.100.000.000.00). **27.-** Que se acoge la recomendación del Comité evaluador en el sentido de adjudicar el contrato a la firma **AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL,** con Nit N° 860-002-440-7, representada legalmente por **JOSE ANTONIO CAMARGO BERMUDEZ**, por un valor de **DIEZ MIL CIEN MILLONES DE PESOS ($10.100.000.000.00)**. **28.-** Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, resulta viable llevar a cabo el presente contrato de suministro, que con fundamento en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el cual se rige por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es la **"SUMINISTRO DE TUBERIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN DE LA BOCATOMA COCORA A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE BOQUERON, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DEL ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO DE LA CIUDAD DE IBAGUE."**

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para la celebración y ejecución del presente contrato el CONTRATISTA se obliga a: **1.-** Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes. **2.-** Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos de la Solicitud Pública de Ofertas, la propuesta y el contrato que se suscriba. **3.-** Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en los pliegos y consignadas en la propuesta. **4.-** Presentar en el plazo establecido en los Pliegos de Condiciones de la Solicitud Pública de Ofertas, los documentos y requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato. **5.-** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.-** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. **7.-** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **8.-** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9.-** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **10.-** El contratista deberá reparar oportunamente y por su cuenta y riesgo, cualquier daño o perjuicio que ocasione durante el suministro de los materiales. **11.-** Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **12.-** Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, el contratista deberá presentar a la Interventoría, un informe de avance de entrega de los materiales y los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del contrato. **13.-** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los

AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL NIT. 860.002.440-7

términos del mismo. **14.-** Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. **15.-** Los materiales podrán ser entregados en cualquiera de los sitios señalados por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL los cuales de conformidad con el anexo 6 y el adenda 001, serán los siguientes: a.- Punto 1: km 1+596-km1+651 (predio del señor Gabriel Sánchez), b.- Punto 2: Km 1 + 772 – km 1 + 916 (predio del señor Jaime Pérez), **c.-** Punto 3: km 1 + 991 – km 2 + 110 (predio del señor Pérez-Alvira), **d.-** Punto 4: km 2 + 110 – km 2 + 400 (predio del señor Guillermo Alvira), **e.-** Punto 5: km 2 + 400 – km 2 + 807 (predio del señor Rafael Laverde), **f.-** Punto 6: km 7 + 413, g.- Punto 7: km 10 + 316 (salida túnel 1, señor Covaleda), h.- Punto 8: km 11 + 290 (predio del señor Vásquez), i.- Punto 9: km 12 + 453 (lote planta boquerón- propiedad del Ibal). **16.-** La fecha de entrega será aquella en la cual la última entrega sea realizada. **17.-** El contratista aporto con la propuesta el certificado de calidad donde consta el cumplimiento de cada una de las especificaciones técnicas solicitadas en la presente invitación para los materiales ofrecidos. La mora en la entrega de los materiales por fuerza mayor, no recargará el valor del objeto del contrato, sino que solamente se prolongará el plazo por término igual al que la causó. **18.-** Con el fin de que los materiales suministrados por el contratista presten el servicio a que están destinados, éste garantiza a el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL que se prestará una debida asesoría y asistencia técnica durante los dos (2) años de la garantía comercial. **19.-** En la ejecución del contrato, el Contratista deberá ceñirse a las especificaciones técnicas contenidas en los términos de invitación. **20.-** El contratista será responsable y asumirá todos los costos, reemplazos, reparaciones y perjuicios ocasionados a el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL derivados de cualquier desajuste, deterioro, daño, extravío o saqueo que se produzca a cualquiera de los materiales durante el transporte, manejo y almacenamiento desde el sitio de despacho hasta el sitio de recepción, por preparación, embalaje o marca inapropiados del suministro, y por todo daño a terceros derivado de ello. **21.-** El contratista indemnizará al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, sus funcionarios o empleados contra toda reclamación de terceras partes con motivo del uso en la ejecución del contrato de inventos cubiertos o no por patentes, marcas registradas o derechos reservados de propiedad o sobre diseños industriales, siendo por cuenta del contratista el pago de todos los costos y perjuicios que se lleguen a ocasionar por tales reclamaciones. **22.-** El contratista deberá ceder al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL el derecho a utilizar cualquier material o equipo que sea causa del litigio, y si esto no es posible lo sustituirá por otro que se ajuste a lo estipulado en los documentos del contrato y no esté sujeto al litigio. **23.-** Los materiales deberán cumplir con las partes aplicables de las normas y especificaciones señaladas en los términos de invitación. Serán aceptables otras normas o especificaciones siempre que sean equivalentes a las señaladas y cuando además el contratista someta oportunamente a la aprobación de el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, las normas o especificaciones detalladas que se propone utilizar, para lo cual deberá enviar a La Empresa copia de cada una de ellas, en Español, quien definirá finalmente y por escrito si se aprueba o no. **24.-** El contratista no podrá ceder ni subcontratar total, ni parcialmente el contrato que celebre con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. **25.-** El contratista se obliga a Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. **26.-** Constituir las garantías respectivas. **27.-** El CONTRATISTA se obliga a cumplir con todos los compromisos establecidos en los pliegos de condiciones y a los establecidos en su propuesta, así como a todos los establecidos y/o definidos durante la ejecución del contrato. **28.-** El contratista deberá cumplir con las características garantizadas solicitadas en los pliegos de condiciones, anexos y adenda Nº 001 y aquellos que se encuentren establecidos en la propuesta. **29.-** Si dentro del período de fabricación, ensamblaje y pruebas en fábrica, embalaje, montaje y pruebas de campo o dentro del período cubierto por la garantía de calidad y buen funcionamiento, el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL detectan que cualquier elemento no cumple con las características garantizadas o con las especificaciones técnicas, el contratista tomará a su costo y bajo su responsabilidad todas las medidas y ejecutará todos los

AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL NIT. 860.002.440-7

cambios que sean necesarios incluyendo los costos de desmontaje, rediseño, ingeniería, reparación y suministro de piezas nuevas, fletes, seguros, costos de reinstalación, pruebas y todos los demás costos que puedan ser necesarios para hacer que los equipos cumplan con las características garantizadas o con las especificaciones técnicas. Cuando la Empresa decida solicitar la reposición de algunos de los materiales, el contratista deberá acatar dicha instrucción. **30.-** Si después de ser notificado, el contratista rehúsa o descuida tomar las acciones que sean requeridas para ajustar el bien al cumplimiento de las características garantizadas o de las especificaciones técnicas, incluyendo el reemplazo total o parcial del bien si es necesario, el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL podrá rechazar el total del suministro y exigir la devolución de todos los pagos realizados; el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL podrá también proceder a ejecutar por su cuenta las acciones que sean requeridas para ajustar el bien al cumplimiento de las características garantizadas o a las especificaciones técnicas, incluyendo el reemplazo total o parcial del material si es necesario, cargando a la cuenta del Contratista los costos reales y los gastos en que incurra, en cuyo caso serán deducidos de cualquier pago que las Empresas adeuden al Contratista, de la garantía de cumplimiento o de la garantía de calidad y correcto funcionamiento.**31.-** Todos los costos y gastos en que incurra el contratista por el suministro e instalación de partes nuevas, por ejecutar cambios o reemplazos en partes existentes, por ejecutar las pruebas que sea necesario realizar por causa de incumplimiento de las características garantizadas o de las especificaciones técnicas, serán por cuenta del Contratista; igualmente, el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL cargarán a la cuenta del contratista todos los costos y perjuicios en que incurran y que se deriven del incumplimiento, imputables al contratista, de las características garantizadas o las especificaciones técnicas. **32.-** La firma AMERICAN PIPE, establece en su propuesta las siguientes características: **a.-** Ofrece en el Formulario No 1, Lista de Cantidades y Precios, tubos de concreto para presión, tipo cilindro de acero con refuerzo de varilla tensionada, recubrimiento interior y revestimiento exterior en mortero de cemento uniones de acero espigo — campana con empaque de caucho, fabricados de conformidad con las normas NTC 747 (2005) y ANSI / AWWA C-303 versión 2002. Tipo CCP. Esta tubería cumple con lo estipulado en el numeral 4.8.1 de la norma del SISTEC NS 035. **b.-** En el apéndice No 2 se incluyen los cálculos para el diseño de los tubos a presión interna y a carga externa. **c.-** En las hojas de diseño adjuntas al Apéndice No 3 están indicadas las longitudes estándar, las presiones de trabajo (igual a las solicitadas en el Formulario No 1) y de prueba de los tubos y su peso. No obstante lo anterior, de acuerdo con los planos de despiece que elaboraremos con base en la información topográfica que el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL suministre para la línea de conducción se podrán suministrar tubos de menor longitud para ajustar las longitudes a los PI. **d.-** Los precios de los tubos cotizados en el Formulario 1 – Lista de Cantidades y Precios de la propuesta, incluyen: los costos de las materias primas, el costo del diseño de los tubos, de la mano de obra de fabricación, de las pruebas en fabrica, de los indirectos, administración y utilidad; igualmente se incluye la elaboración de los planos de despiece de la línea con base en los planos topográficos de planta y perfil del proyecto, suministrados por el IBAL S.A. E.S.P OFICIAL.. **e.-** El cargue en fábrica, el transporte de los tubos y del seguro desde la fábrica en Bogotá a los sitios de entrega que se coordinarán con la Interventorìa, los cuales serán los descritos en el numeral 15 de la presente clausula. **f.-** Los tubos serán entregados descargados. **g.-** Los tubos con unión de espigo — campana además de los empaques de caucho y del jabón vegetal para facilitar la unión, contienen un 1% adicional como previsión de desperdicio de estos materiales (empaque y jabón); igualmente, incluyen la banda elástica en geo — membrana de PVC que se instalará alrededor de cada junta de espigo — campana con los zunchos plásticos para hacer el revoque de esta con el mortero de cemento. Ver la guía de instalación adjunta. **h.-** El Impuesto al Valor Agregado IVA, liquidado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre los valores en fábrica y sobre el transporte a la tasa actual del 16%. Si por disposición gubernamental fuere modificada la tarifa actual, el valor de la presente oferta o del contrato o del pedido se modificará de acuerdo con el aumento o disminución de dicho gravamen. **i.-** Los precios

AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL NIT. 800-002-440-7

de los tubos cotizados no incluyen: El valor de los materiales (cemento y arena) para revocar las juntas de espigo – campana. **j.-** Cualquier tubo diferente a los relacionados en el Formulario Nº 1 Lista de Cantidades y Precios que sea necesario suministrar será motivo de cotización y de aprobación por parte del IBAL antes de proceder a su fabricación. **k.-** En cuanto al cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes (tubos) a adquirir, el cumplimiento de las características garantizadas, embalaje, Documentos Técnicos, Certificación de suministros, servicios de Posventa, plan de visitas técnicas, garantía comercial, capacitación, certificado de cumplimiento del reglamento técnico de tuberías, se deben realizar de conformidad con lo manifestado por la firma AMERICAN PIPE, en su propuesta, apéndices y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato. **L.-** El contratista se compromete a cumplir con lo propuesto en las actividades a desarrollar en cada uno de sus ítems para el "SUMINISTRO DE TUBERIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN DE LA BOCATOMA COCORA A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE BOQUERON, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DEL ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO DE LA CIUDAD DE IBAGUE", de acuerdo a los siguientes ítems, por el sistema de precios unitarios fijos sin reajuste:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
-	TUBERIA SEGUN NORMA: NTC 2587, ISO 2531-1986, ISO 2351-1998 (UNION MECANICA ESPIGO CAMPANA) CON HIDRO SELLO DE CAUCHO, O TUBERIA SEGÚN NORMA NTC 747, ANSI/AWWA C303 versión 2002. TODAS ELLAS PARA PRESION DE TRABAJO DE 100 PSI	ML	4.598,03	577.611,00	2.655.872.706,33
-	TUBERIA SEGÚN NORMA NTC 2587, ISO 2531-1986, ISO 2351-1998 (UNION MECANICA ESPIGO CAMPANA) CON HIDRO SELLO DE CAUCHO, O TUBERIA SEGÚN NORMA NTC 747, ANSI/AWWA C303 versión 2002. TODAS ELLAS PARA PRESION DE TRABAJO DE 150 PSI	ML	845,71	629.889,00	532.703.426,19
-	TUBERIA SEGÚN NORMA : NTC 2587, ISO 2531-1986, ISO 2351-1998 (UNION MECANICA ESPIGO CAMPANA) CON HIDRO SELLO DE CAUCHO, O TUBERIA SEGÚN NORMA NTC 747, NSI/AWWA C303 versión 2002. TODAS ELLAS PARA PRESION DE TRABAJO DE 200 PSI	ML	877,92	708.891,00	622.349.586,72
-	TUBERIA SEGÚN NORMA NTC 2587, ISO 2531-1986, ISO 2351-1998 (UNION MECANICA ESPIGO CAMPANA) CON HIDRO SELLO DE CAUCHO, O TUBERIA SEGÚN NORMA NTC 747, ANSI/AWWA C303 versión 2002. TODAS ELLAS PARA PRESION DE TRABAJO DE 250 PSI	ML	572,03	791.842,00	452.957.379,26
-	TUBERIA SEGÚN NORMA NTC 2587, ISO 2531-1986, ISO 2351-1998 (UNION MECANICA ESPIGO CAMPANA) CON HIDRO SELLO DE CAUCHO, O TUBERIA SEGÚN NORMA NTC 747, ANSI/AWWA C303 versión 2002. TODAS ELLAS PARA PRESION DE TRABAJO DE 300 PSI	ML	1.343,91	885.434,90	1.189.944.816,46

AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL NIT. 860.002.400-7

-	TUBERIA SEGÚN NORMA NTC 2587, ISO 2531-1986, ISO 2351-1998 (UNION MECANICA ESPIGO CAMPANA) CON HIDRO SELLO DE CAUCHO, O TUBERIA SEGÚN NORMA NTC 747, ANSI/AWWA C303 versión 2002. TODAS ELLAS PARA PRESION DE TRABAJO DE 350 PSI	ML	1.983,86	1.015.340,19	2.014.292.789,33
-	TUBERIA SEGÚN NORMA NTC 2587, ISO 2531-1986, ISO 2351-1998 (UNION MECANICA ESPIGO CAMPANA) CON HIDRO SELLO DE CAUCHO, O TUBERIA SEGÚN NORMA NTC 747, ANSI/AWWA C303 versión 2002. TODAS ELLAS PARA PRESION DE TRABAJO DE 400 PSI	ML	1.728,41	1.137.099,01	1.965.373.299,87
-	TUBERIA SEGÚN NORMA NTC 2587, ISO 2531-1986, ISO 2351-1998 (UNION MECANICA ESPIGO CAMPANA) CON HIDRO SELLO DE CAUCHO, O TUBERIA SEGÚN NORMA NTC 747, ANSI/AWWA C303 versión 2002. TODAS ELLAS PARA PRESION DE TRABAJO DE 450 PSI	ML	542,74	1.228.039,20	666.505.995,41
	TOTAL	ML	12.492,61		
				COSTO TOTAL DEL SUMINISTRO INCLUIDO IVA DEL 16%	$10.099.999.999.60
				AJUSTE AL PESO	$ 0.40
				COSTO TOTAL DEL SUMINISTRO INCLUIDO IVA DEL 16%	$10.100.000.000.00

Los precios aquí establecidos surgieron de la propuesta inicial contemplada en el Formulario 1 de la propuesta económica ajustada al descuento porcentual arrojado en la subasta.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL o a terceros.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL: Para la celebración y ejecución del presente contrato, LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL se obliga a: 1.- Pagar por intermedio del encargo fiduciario y en la forma establecida en la Cláusula FORMA DE PAGO, las facturas presentadas por el **CONTRATISTA**, previa autorización expresa del interventor. 2.- Poner a disposición del contratista, los bienes y lugares que se requieran para el desarrollo del proyecto. 3.- Asignar un interventor quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista y el MAVDT. Sobre el desarrollo del objeto contractual. 4.- Entregar al Contratista la información que éste requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con el suministro de los materiales. 5.- Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el **CONTRATISTA** de conformidad con los Pliegos de Condiciones de la Solicitud Pública de Ofertas. 6.- Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos consagrados por la Ley. 7.- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL NIT. 860.002.440-7

CUARTA.- PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento pactada y suscripción del acta de inicio la cual deberá ser suscrita dentro de los 10 días hábiles siguientes de la firma del contrato.

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de DIEZ MIL CIEN MILLONES DE PESOS ($10.100.000.000.00) INCLUIDO IVA DEL 16%, correspondiente a los valores y cantidades resultantes de la subasta. **PARÁGRAFO:** La fiduciaria en el momento de los pagos retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la Ley Nacional y normas locales.

SEXTA.- FORMA DE PAGO: LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, pagará al CONTRATISTA por intermedio del encargo fiduciario contratado* un pago anticipado, en pesos colombianos, del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, valor que será cancelado a los ocho (8) días hábiles de recibida la cuenta de cobro por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, previa legalización del contrato. Luego de la llegada del suministro, el contratista deberá presentar la correspondiente factura de venta en las Oficinas de La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. Esta factura será cancelada a los diez (10) días hábiles de haber entregado a entera satisfacción los materiales y haber constituido la garantía de calidad y correcto funcionamiento de los mismos. **PARAGRAFO.- ENTREGAS PARCIALES.-** En el caso de entregas parciales previamente concertadas con el interventor del suministro, el pago se hará mediante la suscripción de la correspondiente acta parcial, debidamente suscrita por el Contratista y por el interventor del contrato. *El encargo fiduciario mencionado en esta cláusula hace relación a los recursos financiados por el Gobierno Nacional.

SEPTIMA.- INFORMES: El CONTRATISTA deberá presentar los informes escritos que le solicite La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a través del Interventor.

OCTAVA.- AJUSTES: El presente contrato no será sujeto de ajustes.

NOVENA.- INTERVENTORÍA Y SUPERVISION: La Interventorìa será externa y esta será contratada y pagada por el IBAL, en tanto la Supervisión será ejercida por el Jefe de la Sección Almacén y Compras y por el Jefe de la División Técnica de Acueducto del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, quienes tendrán además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes: a) Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL en los términos de la Solicitud Pública de Ofertas como requisito indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato. b) Certificar el suministro contratado dentro de las condiciones exigidas. c) Vigilar que la entrega se realice cumpliendo con las exigencias del pliego de condiciones. d) Levantar y firmar las actas respectivas. e) Informar al funcionario responsable de LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, sobre el desarrollo del contrato de suministro. f) Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato. g) Velar para que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato de suministro. h) Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los incumplimientos del CONTRATISTA. i) Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el CONTRATISTA cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes.

AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL NIT. 860.002.440-7

DÉCIMA.- GARANTIA ÚNICA: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir en un Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, una Garantía Única que ampare:

1.- EL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL PAGO ANTICIPADO: por un valor equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única pactada.

2.-DE CUMPLIMIENTO: por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, incluidas las adiciones y reajustes, POR EL TERMINO DE ejecución del contrato y seis (6) meses más, incluidas las prórrogas., contados a partir de la fecha de expedición de la respectiva póliza.

3.-DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: Para garantizar la calidad del material suministrado y el reemplazo o reparación de los defectos que aparezcan después de su recibo por parte de EL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL ya sean en garantía o no, el contratista se obliga a constituir este amparo por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año más, incluidas las prórrogas. Si durante el período de vigencia de esta póliza, alguno de los materiales presentare fallas que ameriten su reemplazo o reparación y que sean atribuibles a defectos de mala fabricación o uso de materiales inapropiados, EL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, podrán a su juicio, hacer efectiva la póliza o permitir al contratista el reemplazo a expensas de él, hasta entregar el material a satisfacción de La Empresa.

4.- DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para garantizar los daños y perjuicios ocasionados por el contratista o sus dependientes, a terceros con ocasión de la ejecución del objeto del contrato, la cual deberá amparar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y estar vigente por el plazo de ejecución y un (1) año más

PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los amparos, cuando haya modificación del plazo y los precios, o uno u otro, del contrato, el contratista deberá ampliar la garantía para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un ACTA por parte del INTERVENTOR del contrato y del CONTRATISTA, en la que conste tal evento. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al INTERVENTOR y a LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. , inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. a su estudio, para determinar su aceptación. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO**: Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA

AMERICAN FIRE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL NIT. 860.002.440-7

deberá remitir a LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo.

DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS: La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL, podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante acto motivado. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL aplicará a **EL CONTRATISTA** una multa del uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total del contrato por cada semana de atraso o proporcional por fracción que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total del contrato por cada semana de atraso o proporcional por fracción. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL, por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza a La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL, con la suscripción del contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude a La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley.

DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista se causara en su cargo una cláusula penal pecuniaria, cuyo monto, será hasta por el cincuenta por ciento (50%) del precio del correspondiente pedido o del contrato, según el caso, si el incumplimiento es total o si se declara la caducidad, y proporcionalmente si el incumplimiento es parcial. El pago de la pena no extingue para el contratista el cumplimiento de la obligación principal. El IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL podrá compensar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible la compensación parcial o total el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o saldo no compensado de la cláusula penal compensatoria que el IBAL le indique dentro del plazo que se le señale en el requerimiento que con tal fin se le curse. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. El IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS: Los contratos de tracto sucesivo y los demás que lo requieran, se liquidaran de común acuerdo por las partes dentro del plazo fijado en cada contrato, que no será mayor a cuatro 4 meses y hasta dos (2) meses más, si es de manera unilateral por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL mediante Acto Administrativo motivado. Si no se llega a un acuerdo para liquidar el contrato, la empresa lo hará y tomará las medidas que sean necesaria para cumplir con las obligaciones (previo informe del Interventor) y exigir los derechos que resulten de la liquidación, según sea el caso. En el acta de liquidación se consignaran, entre otros, los ajustes y mayores cantidades de obra a que haya lugar, los ítems no previstos, los acuerdos y conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL NIT. 860.002.400-7

DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y CLÁUSULA COMPROMISORIA: La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y el CONTRATISTA, se comprometen a que toda controversia o diferencia que pudiere surgir con motivo de la iniciación, ejecución, suspensión, terminación, rompimiento o liquidación del presente contrato que no pueda ser resuelto mediante el proceso de negociación directa entre las partes, deberá ser dirimida mediante un proceso de conciliación y si fuese necesario de arbitraje una vez elevada la solicitud por cualquiera de las partes al centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de IBAGUE. El centro de conciliación y arbitraje estará encargado de adelantar en una primera instancia la conciliación del conflicto y en caso de hacerse necesario, la controversia será dirimida por un (1) árbitro nombrado por el citado centro quien después de seguir el reglamento del centro decidirá en derecho de manera definitiva y obligatoria para las partes.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

DÉCIMA SEPTIMA.- AUTONOMÍA: Entre las partes, y en virtud del presente contrato, no se generará vínculo laboral alguno; por tanto, ni los empleados del contratista ni el personal que llegare a contratar en cumplimiento de la ejecución del mismo, tendrán derecho al reconocimiento y pago de sueldos, honorarios, salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales, indemnizaciones y demás emolumentos, por parte de La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.., y en este sentido EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL., por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se presente en contra de ellas. Sin embargo, las La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL., quedan autorizadas para ejercer vigilancia necesaria para que se cumplan las obligaciones de orden legal con el personal vinculado a los trabajos, lo cual la faculta para que en un caso dado se retengan por parte de La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL., las sumas que adeuden, en caso de incumplimiento, hasta cuando el CONTRATISTA presente los correspondientes paz y salvos.

DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Los estudios previos. **2)** Pliego de condiciones. **3)** La ficha de evaluación, el anexo No. 1 – Plan Financiero del proyecto y acta de Comité Técnico. **4)** Evaluación de las ofertas. **5)** La Asignación de riesgos establecida en la Audiencia celebrada para tal fin. **6)** Propuesta de la firma AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL. **7)** Observaciones presentadas por los proponentes y respuestas a las mismas. **8)** Lances efectuados por los proponentes dentro de la audiencia de subasta pública. **9)** Resolución de Adjudicación del 10 de Diciembre de 2009. **10)** Las actas y acuerdos suscritos entre las La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato. **11)** Los informes y actas de Interventoría. **12)** Garantías pactadas. **13)** Los demás documentos relacionados con el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única pactada por parte de La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, publicación en la Gaceta Municipal de

AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL
NIT. 860.002.440-7

Ibagué, la expedición del Registro Presupuestal, este último a cargo del IBAL y la suscripción del acta de inicio del suministro.

VIGÉSIMA.- IMPUESTOS.- El CONTRATISTA deberá efectuar el pago de la totalidad del impuesto de timbre que el contrato genere, el pago de impuestos (Pro-ancianos, pro-cultura según Acuerdo No.071 de diciembre 7 de 2001, del Concejo Municipal), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del mismo. Las sanciones que ocasione su no pago oportuno serán a cargo del **CONTRATISTA**. A la liquidación del contrato el **CONTRATISTA** deberá pagar la totalidad de la diferencia del impuesto de timbre que por el valor total se cause.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DISPONIBILIDAD: El contrato cuenta con el respaldo presupuestal de los recursos aportados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en cumplimiento del Convenio No. 049 de 2008 y del Convenio 051 de 2008.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual del presente documento es la ciudad de Ibagué (Tolima).

Para constancia se firma en Ibagué a los, 17 DIC 2009

MARIA VICTORIA BOBADILLA POLANIA
Gerente (E)

HECTOR ENRIQUE ORDOÑEZ NUÑEZ
Único Suplente del Representante Legal
American Pipe And Construction International

DARIO ALBERTO SALAZAR GIRALDO
Jefe Sección Almacén y Compras
Supervisor

HAROLD ROSEMBERT RODRIGUEZ SANCHEZ
Jefe División Técnica de Acueducto
Supervisor

Visto Bueno: Dra. María Victoria Bobadilla Polania – Secretaria General IBAL S.A. E.S.P OFICIAL

AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL NIT. 860.002.440-7